

4

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC 294035 / DOC 135843 /

RECONOCE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN OTORGADA POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EXTRANJERO "VDE, VERBAND DER ELEKTROTECHNIK", PARA EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA/

398

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 20 MAR. 2008

VISTO:

La ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante carta de fecha 13.11.2007, ingresada a esta Superintendencia con el N°18083, la empresa Marisio y Cía. Ltda., RUT 80.591.500-5, domiciliada en Lautaro N°3005, comuna de Quilicura, solicitó a esta Superintendencia, reconocimiento del Certificado de Origen emitido por el Organismo de Certificación "VDE, VERBAND DER ELEKTROTECHNIK", de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta la siguiente información:

- a. Identificación del Solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Copia de los Certificados de Origen
- c. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- d. Copia de las normas técnicas utilizadas para la certificación de los productos

2° Que los antecedentes legales de la empresa empresa Marisio y Cía. Ltda., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación está acreditado por un organismo signatario de IAF (International Accreditation Forum), para certificar el producto individualizado en el Resuelvo 1° de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3° Que la norma utilizada para la certificación, mencionada en Tabla del Resuelvo 1° de la presente Resolución, es equivalente a la utilizada en Chile para la certificación del producto en comento, y se encuentra en poder de esta Superintendencia.

4° Que analizados los antecedentes sobre el particular, el certificado emitido por el Organismo de Certificación Extranjero, cumple con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21°, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

W

